

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de octubre de dos mil veinte.

Radicado 170014003007-202000085-00

Se inadmite la contestación de la demanda que hiciera la demandada SOCOBUSES S.A., al no cumplir con lo indicado en el artículo 96 del CGP, pues no acompañó el poder otorgado por la empresa demandada al abogado FABIO GONZÁLEZ PÉREZ quien contestó la génesis, ni el certificado de existencia y representación de SOCOBUESES S.A., documentos anunciados en su contestación; pero no allegados al expediente digital.

Poder que debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico de SOCOBUESES S.A. que aparezca inscrito en el registro mercantil, el cual debe cumplir con cada una de las exigencias que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para que corregir la contestación de la demanda, anexando dichos documentos indicados; se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>110 Del 08 DE OCTUBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG